



RECHAZA RECURSO DE REVISIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: **120764**

SANTIAGO, **07 OCT 2014**

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

A LO PRINCIPAL Y VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, mediante Resolución Afecta N° 438 de fecha 26 de noviembre de 2013, dispuso la medida de expulsión de la extranjera **Amansi Mancia ORTIZ ACOSTA**, de nacionalidad dominicana, por haber ingresado de manera clandestina al país, configurándose de esta manera el delito contemplado en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, la extranjera en comento, con fecha 21 de marzo de 2014, interpuso recurso extraordinario de revisión, establecido en el artículo 60 de la Ley 19.880, en contra de la Resolución Afecta ya singularizada, argumentando lo que sigue:
 - En cuanto a los hechos fundantes del recurso, la recurrente señala que ingresó a Chile a través de un paso no habilitado, engañada y víctima de tráfico de migrantes.
 - Por otro lado, en relación a los fundamentos de derecho, la interposición del recurso por parte de la recurrente, tiene como fundamento primero y principal, la letra b) del artículo 60 de la Ley 19.880, sobre procedimientos administrativos, precepto que señala que se podrá interponer el recurso en cuestión, cuando al dictar el acto recurrido " [...] se hubiese incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento".
 - Alude a que la sanción en sí misma es un error de hecho, toda vez que no procedería la expulsión por parte de la Intendencia Metropolitana, puesto que la recurrente ha sido víctima de tráfico ilegal de migrantes, señalando que los antecedentes del caso se encuentran en la PDI, existiendo una investigación en curso sobre dichos hechos, encontrándose incluso una persona detenida por ello.
 - En este sentido, y con el objeto de desvirtuar los argumentos de autoridad, la recurrente acompaña documentos o antecedentes, que a su juicio, son de valor esencial, y estos son relativos a su situación laboral, acompañando contrato de trabajo de fecha 26 de junio de 2013 y declaración jurada de Carlos Víctor Vega Maldonado, el cual expone en la misma, que mantiene una relación sentimental con la recurrente, compartiendo hogar común, y con intenciones de contraer matrimonio, una vez que regularice su situación migratoria.
3. Que, respecto a la alegación de manifiesto error de hecho, considerando los antecedentes que constan en el presente procedimiento administrativo, esta Subsecretaría estima lo siguiente:

Que la Resolución Afecta N° 438 de fecha 26 de noviembre de 2013 de la Intendencia de la Región Metropolitana, no haya considerado que la recurrente haya sido supuestamente víctima del delito de tráfico ilícito de migrantes, no configura un error de hecho ni es determinante en la decisión adoptada, en otros términos, el haber considerado dicha situación, no hubiese implicado que se adopte una decisión distinta a la sanción de expulsión del país por la autoridad administrativa en cuestión.

4. Que la recurrente no acompaña documento o antecedente alguno que permita acreditar que fue víctima del delito de tráfico ilícito de migrantes, a fin de darle verosimilitud a dichos hechos. Cabe señalar, que la Ley 20.507, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución penal, incorpora el artículo 33 bis a la Ley 1094, de 19 de junio de 1975, el cual contempla visación de residencia, pero sólo para víctimas de trata de personas, y no para personas objeto del delito de tráfico ilícito de migrantes.
5. Que, respecto al pretendido valor esencial de los documentos y antecedentes acompañados, que según la recurrente permitirían desvirtuar los argumentos tenidos en consideración para decretar su expulsión del país, esta Subsecretaría estima:

La Resolución Afecta recurrida, se fundamenta en el hecho de que la Sra. ORTIZ ACOSTA ingresó de manera clandestina al país, configurándose de esta manera el delito contemplado en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984 del Ministerio del Interior, fundándose también en el Decreto N° 818, de fecha 8 de agosto de 1983, el que en el número 1 letra a), delega en los Intendentes Regionales la facultad de disponer de la medida de expulsión contra los extranjeros que ingresen clandestinamente al país.

En este sentido, los documentos y antecedentes acompañados por la recurrente, detallados con anterioridad, por su naturaleza, no pueden ser considerados bajo ningún respecto, como antecedentes de valor esencial tendientes a desvirtuar el ingreso clandestino a nuestro país, esto, al no cumplir con los requisitos legales que establece la norma al señalar de manera taxativa las causales o circunstancias por las cuales procede el recurso en cuestión, y en este sentido, los documentos acompañados en la presentación de la recurrida, no tienen la calidad de "valor esencial para la resolución del asunto".

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Sra. Amansi Mancia ORTIZ ACOSTA, de nacionalidad dominicana, con fecha 21 de marzo de 2014, en contra de la Resolución Afecta N° 438 de fecha 26 de noviembre de 2013 de la Intendencia de la Región Metropolitana, que dispuso su expulsión del territorio nacional, por haber ingresado de manera clandestina al país.
- 2) **MANTÉNGASE** a firme la Resolución Afecta precitada.
- 3) **NOTIFÍQUESE** copia de la presente resolución a la recurrente, Sra. Amansi Mancia ORTIZ ACOSTA.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ÓRDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**



LCB/LCP/RSD/GCH/WAL
26.05.2014

Distribución:

- Interesado
- Gabinete Sr. Subsecretario del Interior
- DEM

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO



**RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACION**